

FEA.

# DEFENSA

DEL

General Juan Mariano Benja.

(REFUTACION A LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN LOS NÚMEROS 696 Y 700 DE «LA REFORMA».)



*Sucre, Febrero 9 de 1877.*

---

TIPOGRAFIA COLON.

01687

## ERRORES I CONTRADICCIONES DEL SR. M<sup>o</sup>. OBLITAS.

Bajo el título de «Errores del Sr. Juan M. Mujía» se registra un anónimo en el número 696, fecha 9 de Enero de «La Reforma» en el que, se propone, (dice su autor) rectificar los errores que contiene la carta, que con fecha 29 del pasado, diriji al Sr. M<sup>o</sup>. de Gobierno i Relaciones Exteriores Dr. Jorge Oblitas, haciendolo ver la lijereza y notable injusticia con que este caballero ha procedido en el contenido y publicacion del oficio de 15 de Diciembre último en el que, ha faltado á los deberes del Ministro, del Magistrado y del amigo; deberes sagrados que no se pueden conculcar impunemente, desde que el anatema de la opinion pública, recae sobre el que nada respeta y lo atropella todo, á fin de satisfacer una pasion cualquiera que sea. Voi pues á poner de manifiesto los errores y contradicciones en que ha incurrido dicho Sr. Oblitas en su artículo anónimo.

### I.

**PRIMER ERROR Y CONTRADICCION.** Se propone el autor ocultar su nombre para decir lo que le parezca, cubierto con el parapeto del anónimo; y en todos los relatos que hace, se refiere á los documentos que con el caracter reservado se han remitido al Fiscal de este Distrito para que sirvan de base al juicio que se me ha mandado organizar. Esos documentos, no los ha podido conocer ningun escritor de la Paz, sino solamente el Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, que los ha remitido á esta Capital; así como el contenido y las fechas de otros documentos, que jamás se han publicado, y solo existen en el archivo de aquel Ministerio. Para complemento de todo, en el certificado que sirve de base á los ataques que se me dirijen en dicho anónimo, certificado dado por el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, se encuentran en su final estas palabras: *Es dado el presente á petición verbal del Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.* Luego pretender conservar el anónimo con tan explicita declaratoria, es un error y una contradiccion que salta á primer golpe de vista. Entrando ahora al fondo del artículo se nota

### II.

**OTRO ERROR Y CONTRADICCION** en que incurre el Sr. Ministro Oblitas. Dice este Caballero, «que en mi despecho, acuso al Gobierno pasado de faltas que no cometió, puesto que éste me mandó pagar integros los sueldos de un año; que por consiguiente, es falso que ese me hubiese dejado en el abandono y hasta en la mendicidad.»

Parece pues que el Sr. Oblitas, distinguido escritor y polemista, sobresaliente, ha perdido los estribos en esta consillísima cuestion, hasta el extremo de no reparar en lo que dice, ni escribe, con tal de que se vea en la prensa, algo que justifique su indigno procedimiento contra mi persona. Puede ser muy bien, como lo asegura el escritor, que el Gobierno del Sr. Frías, (derrocado en 4 de Mayo) no haya cometido falta alguna; tal aserto, por propia dignidad, y por no incurrir en contradicciones que asombran, no debiera consignarlo por la prensa el que hace poco, ridiculizaba al soldado Tomas y clasificaba su Gobierno de la manera que se ve en el «Tribuna» de Cochabamba. Semejantes contradicciones, importan un desprecio al criterio de la opinion pública, que comprende muy bien el objeto con que ahora se quema tal incienso al Gobierno pasado.

Aquel Gobierno pudo muy bien haber sido todo lo que al presente, y lo que en el Oficio de 15 de Diciembre dice el Sr. Oblitas de su honorabilidad. Pero por mas honorable que haya sido, ello es cierto, que esa honorabilidad no lo excusa de haber condenado al Comisario Boliviano al abandono y á la miseria. Veámoslo,

En manera alguna queda vindicado de semejantes cargos con solo decir, que *mandó pagar el sueldo íntegro de la Comision por todo un año.* El certificado dado á petición verbal del Sr. Ministro de Gobierno, que como comprobante de este aserto se publica al final del artículo que contesto, lo único que prueba es, que en las fechas 21 de Febrero del 74, 27 de Mayo, 30 de Junio 30 de Agosto y 30 de Octubre; es decir, en el espacio de ocho meses, se acabaron recién de pagar los tan decantados 5,000 bs. hasta por fracciones de á ciento, con la notable circunstancia de haberse empleado la primera partida íntegra, en compra de instrumentos: las otras, en preparativos de viaje y en los gastos que ocasionó la esploracion á la Bahía Negra por el Izozo, que era Comision ajena y distinta de la de demarcacion de límites con el Imperio del Brasil.

Ante pruebas de este jénero, y á la vista la tal certificado que es *contra producentem*, nada mas natural que convencerse que el Comisario á su arribo á Corumbá, se encontró en aquel puerto sin recurso pecuniario alguno; y que para no perecer de necesidad, se vió en la presicion de pedir el sueldo del Secretario, que aun no habia sido pagado,

El completo abandono que el Gobierno pasado hizo de la Comision, se comprueba con mis distintos Oficios de consultas importantes, de quejas y reclamos frecuentes por no haber recibido contestacion de jénero alguno; documentos todos cuyos orijinales existen en el Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Aun hai mas todavia sobre el particular. Hace menos de un año que circuló en esta Capital un Oficio dirigido por mí al Prefecto de Santa Cruz, el muy cumplido caballero Dr. Angel Aguirre, Oficio en el que me quejaba amargamente á aquel funcionario del total abandono á que me habia condenado el Gobierno guardando un profundo silencio sobre todas las consultas que habia dirigido al Ministerio; é indicando á este Señor el tenor de algunas de magnitud y trascendencia para nuestra integridad territorial.

Dicho Señor Prefecto de Santa Cruz, que era el conducto por el que me dirijia al Gobierno, aparte de la via de Buenos-Aires, habia remitido una copia al Concejero Dr. Rafael Peña, quien la leyó á todos los Sres. del Concejo de Estado; y el Vice-Presidente de esa Corporacion, Dr. Manuel José del Carpio, actual Ministro del Culto é Instruccion Pública, mostró tal copia á mi hermano el Dr. Ricardo Mujía, censurando con razon y justicia ese abandono que hoi dia se niega.

Apelo al testimonio de estos distinguidos caballeros, para que me desmientan, sino es cierto cuanto acabo de espresar. Ved ahí justificado con pruebas irrecusables, el total abandono á que fui condenado por el Gobierno anterior, y que hoi se niega con un aplomo sin nombre, y sin otro justificativo que la desnuda palabra del que tal cosa escribe.

Continua el Sr. Oblitas y dice: «Si Mujía «se trató como un méndigo en Curumbá y otros «puntos, cuando se encontró en compañía de «los Comisarios Brasileños, no tiene de esto la «culpa el Gobierno, sino su exesiva aficion al «dinero, que siempre queria tenerlo guardado.»

Semejantes chocarrerías y groceros insultos, propios solo de cierta clase de jentes, resaltan mas y se presentan en toda su deformidad, cuando sin razon ni motivo, se emplean en una grave cuestion, que directamente afecta la honorabilidad de un Gobierno extraño. Dejo pues

á mi acusador la completa victoria en el despreciable terreno de los dietarios, confesando sí, como confieso con rubor, que es cierto que la poca moneda con que llegué á Curumbá, me vi precisado á guardarla, *no por mi afición al dinero*, sino porque tuve que pasar por la vergüenza de ver y presenciar el rechazo que se hacia de las monedas de nuestra patria, clasificándolas de *latas de dos caras*. Gracias al que, no solo por afición al dinero sino por algo peor, concibió y ordenó tal acuñacion, cuyas consecuencias se sienten hoy en grande escala, y que, ¡quién sabe hasta cuando las soportará el país!

### III.

En el resto del artículo se propone su autor negar la legalidad de las tres partidas de cargo que he formulado contra el Gobierno, y de las que, se deduce un saldo líquido de 11,424 bs. 93 cs. en mi favor; y que para obtener este resultado, dice el Sr. Ministro, he hecho *las cuentas del Gran Capitan*, y sostiene «que el sueldo del Comisario no debe correr desde la fecha del nombramiento, 3 de Febrero del 74, sino desde el día en que salí de Bolivia, que fué á los tres ó cuatro meses de tal nombramiento, y solo, hasta aquel, en que recibí la orden de mi retiro, que fué en 6 de Octubre del 75», y en comprobante, cita el art. 7.º de la ley de 4 de Noviembre de 1844, (á la que llama Decreto); ley que fija la escala de sueldos de los Agentes Diplomáticos de la República.

CUANTO ERROR, Y CUANTO HACINAMIENTO DE CONTRADICCIONES EN TAN POCAS LINEAS. En la nota de acusacion de 15 de Diciembre dice el Sr. Ministro refiriéndose al documento de f. 17 que *el sueldo del Comisario comienza á correr desde el 3 de Febrero de 1874, y que hasta igual fecha del 75, estaba cumplido el año para el que fué pagado con los 5,000 bs. de mi sueldo; no pudiendo pedir subsidio alguno antes de esta fecha, en la que recién, comenzaba el segundo año*. Ahora se sostiene lo contrario; esto es, que ya no comienza á correr el año desde 3 de Febrero, sino desde mi salida. En la misma nota, previendo y resolviendo por sí y ante sí el caso de Corte, dice el Sr. Ministro, que el Comisario Nacional, *no es Agente Diplomático* para que sea juzgado por el Tribunal de Casacion, sino un mero *Perito*. Ahora, ya se reconoce al Comisario en calidad de Agente Diplomático; pero con solo el objeto, (muy ridiculo por cierto) de pretender que se me descuenten tres meses de sueldo. Por manera, que según los documentos á que me refiero, el sueldo del Comisario *debía y no debía correr desde 3 de Febrero del 74; que un Comisario Nacional acreditado en el exterior con todas las formalidades del Derecho de Jentes, está y no está entre los Agentes Diplomáticos*. Semejantes contradicciones é inconsecuencias, dicen muy alto de que parte está la justicia.

Quando en apoyo de un aserto cualquiera, se cita una ley, no es permitido á nadie transcribir truncada la cita que se hace, omitiendo lo favorable y copiando solo lo que se cree conveniente. Un procedimiento semejante, revela algo mas que falta de hidalgüia, y hace ver que el que apela á semejante medio en una discusion, ó defensa, carece de razon y de justicia. En la cita que se hace del art. 7.º de la ley de 4 de Noviembre de 1844 omitiendo la primera parte, que me da un perfecto derecho para reclamar nueve meses mas del haber asignado á la Comision, solo se ha copiado el final de dicho artículo, que trascrito á la letra é integro dice así:

«Art. 7.º A los Ministros y Agentes públicos de cualesquiera denominacion, que fuésen acreditados al exterior, se les abonará, ademas de su respectiva asignacion el sueldo correspondiente á medio año para gastos de viaje y establecimiento, y para los de regreso, la correspondiente á tres meses desde la fecha en que hayan recibido su carta de retiro, ó revocacion de cua-

quier jenero que sea. En consecuencia, el sueldo de aquellos, comenzará á correr desde el dia en que salieron del país, y cesará el en que reciban la revocacion ó su retiro».

Segun las reglas de la buena lógica, nadie ignora, que sentado un principio, es indispensable aceptar sus consecuencias. Por declaracion explicita del Sr. Ministro, me hallo yo comprendido en la disposicion de este artículo de la ley citada, luego tengo perfecto derecho para reclamar medio año mas, ó seis meses de sueldo para gastos de viaje y establecimiento; así como otros tres meses mas del propio haber de la Comision, para viaje de regreso. Esto es perentorio é incontestable; por consiguiente el artículo citado es *contra productum*.

Si es público i notorio; si es cierto y positivo, que á mi carácter de Comisario Nacional, se agregó el de Jefe científico de la Comision exploradora para la apertura de una via á la Bahía Negra por el Izozo;—si tambien es cierto que tube que esperar la organizacion y aprestos de esta nueva Comision; ocupádome en los trabajos preparatorios de tan importante empresa, que dejó de llevarse á cabo solo por falta de dos reeas de animales ó por la de un taladro artesiano que se rehusó proporcionar, contra el mandato Legislativo de 16 de Setiembre de 1874;—sino cabe la menor duda, i consta del certificado del Oficial mayor de Hacienda, que en el propio mes de Febrero, el Gobierno me mandó abonar parte del sueldo que ya comencé á devengar, por la circunstancia especial de haberse agregado á mi carácter de Comisario Nacional, los penosos i difíciles trabajos de otra comision distinta;—si finalmente, desde Febrero, en que como á Ingeniero Nacional, se me nombró Comisario demarcador, i despues Jefe científico de otra comision, estubo prestando servicios al país, claro es, que desde esa fecha, debía devengar mis sueldos, no estando por consiguiente comprendido, como se pretende, en la segunda parte de dicho artículo 7.º, por la razon especial indicada.

Ultimamente, causa vergüenza tener que disputar por la prensa i con un Ministro de Estado, sobre tres meses mas ó tres meses menos de sueldo. El Sr. Oblitas por respeto al puesto que ocupa, debió haber evitado entrar en semejante discusion; así como en la relativa á la fecha 6 de Octubre del 75 de mi retiro, como él dice, siendo así que esa nota de *mera suspension*, mientras yo diese las explicaciones que se me pedian, está fechada en la Paz en 6 de Octubre de 1875; y es un despropósito suponer que yo la hubiese recibido ese mismo dia en el Brasil; pues ella llegó á Curumbá recién á fines de Febrero del 76, fecha desde la que, debía quedar suspenso el ejercicio del cargo de Comisario, según el explicito tenor del artículo 7.º, en su parte final de la ley mencionada de 4 de Noviembre de 1844 citada por el Señor Ministro. Que en aquella fecha hubiese recibido el espresado oficio de suspension, se comprueba por la nota oficial que con fecha 2 de Junio de dicho año, me pasó el mismo Sr. Oblitas, acusando recibo al oficio, que en 15 de Febrero del 76, é ignorando todavia tal nota de suspension, diriji yo al Ministro de Relaciones Exteriores, remitiéndole los documentos comprobantes de los resultados favorables que el Comisario Boliviano habia obtenido en favor de su patria, interpretando de una manera favorable el artículo 2.º del Tratado de Límites celebrado entre el Imperio del Brasil i Bolivia. Sin duda alguna el Sr. Oblitas ha olvidado el tenor de esa nota que me pasó como á Comisario Boliviano, en su carácter de Jefe Superior Político i Militar del Norte, pues solo así se puede explicar la pretencion de sostener un despropósito, contra el tenor de una ley espresa i terminante, i existiendo una nota oficial firmada por el mismo. Dicha nota la conservo orijinal en mi poder, i ella se presentará á su debido tiempo.

De todo lo espuesto se deduce, que, al llamar el Sr. Ministro *Cuentas del Gran Capitan* á la primera partida, de cargo de 12,983 bs. 33 cs. proveniente de mi haber de 5000 bs., en dos años cinco meses, no ha hecho otra cosa que incurrir en errores i contradicciones sin nombre, no pudiendo disminuir, ni alterar en un solo centavo la exactitud i legitimidad de dicha partida.

### IV.

Se dice «que la 2.ª partida de cargo relativa al sueldo del Secretario, es *imaginaria*, por cuanto el Gobierno no

me dió jamás tal auxiliar, y que el haber de éste se halla comprendido en los 5,000 bs. que se asignaron al Comisario, según consta del título; no teniendo yo derecho á cobrar sueldos de funcionarios que no existieron».

Cuando entre dos individuos de honorabilidad, se transige una cuestión ó un reclamo, prometiendo el uno pagar al otro una cantidad determinada, tal promesa entre personas de buena fé, tiene tanta ó mas fuerza que un instrumento público; y el exigir un documento para cumplir lo estipulado, sería una verdadera indignidad. Así pues, habiendo reclamado yo de la determinación del Gobierno que quería pagar al Secretario del haber de los 5,000 bs. que me asignó, dicho reclamo fué aceptado, y se me aceptó solemnemente asegurándome que el Secretario, tendría la misma dotación que tuvo en la Comisión demarcadora de límites con Chile, y que después de hacer los arreglos convenientes con el Ministro residente del Brasil sobre el modo de pagar los haberes de la Comisión por la imposibilidad de remitir dinero á tanta distancia, se mandaría á mi hijo el título de Secretario, i que sin obstáculo alguno marchase en el carácter de tal, desempeñando dicho cargo. Nótese bien pues, el cumplimiento de esta promesa, no es mi simple y desuada palabra, sino que ella consta de documentos firmados por el actual Presidente de la República, entonces Ministro de la Guerra y que formaba parte de aquel Gobierno.

Si es cierto y positivo que mi hijo el Dr. Vicente Mujía, desempeñó el cargo de Secretario en la Comisión demarcadora de límites con Chile, con el sueldo de 2,500 bs.: si también es cierto que al presente ha desempeñado el mismo cargo en la Comisión acreditada ante el Imperio, sufriendo y soportando todos los trabajos y penurias de tal comisión.—Si finalmente, no valen ni significaron nada ante el Sr. Oblitas, los asertos del actual Presidente de la República consignados bajo su propia firma, y que comprueban cuanto acabo de esponer, destruyendo por su base la sofística argumentación que se emplea para negar la legitimidad de la 2.<sup>a</sup> partida de cargo, claro es que ante la verdad, la razón y la justicia, no puede triunfar un mero capricho desnudo de todo fundamento.

Persistir pues, ó insistir hasta con tenacidad y majadería, sobre que la 2.<sup>a</sup> partida es imaginaria á causa de falta del título en forma en el Secretario, importa no solo querer defraudar el trabajo ajeno, sino también burlarse de la fé que merecen los compromisos solemnes de un Gobierno que ofreciendo enviar un título, exigió servicios y el trabajo personal de aquel á quien se hizo tal oferta, y en virtud de la que, se dejaron las ocupaciones i el ejercicio de una profesión, dedicándose al penoso i árduo trabajo de la demarcación territorial con sacrificios i sufrimientos de todo género; i sostener que ese trabajo no se debe indemnizar, alegando la falta material del título ofrecido, es la lógica de la mala fé.

Diversidad de ejemplos de esta naturaleza tenemos resueltos ante los distintos gobiernos, que se han sucedido en la República, i aun hai varias resoluciones Lejislativas en solicitudes particulares, ordenando el pago de cantidades reclamadas en mérito de servicios prestados al país, sin título legal alguno; i que omito citar por ser los mas, hechos, de notoriedad pública, i que sería cansado é inoficioso relatar al presente.

La legitimidad pues de la 2.<sup>a</sup> partida de cargo no puede destruirse con meras palabras, i ella subsiste en todo su vigor i fuerza.

De la misma manera queda en pie la 3.<sup>a</sup> partida relativa á los gastos que ha demandado la Comisión en la ejecución de sus trabajos. En el Tratado celebrado con Chile, está estipulado que ambas partes contratantes paguen á medias los gastos de demarcación; i ni por un momento siquiera nadie se ha atrevido á sostener que dichos gastos los pague el Comisario de su sueldo, por

que ellos no se han hecho en provecho suyo, sino en favor de la Nación. No habiéndose pues estipulado nada al respecto en el Tratado con el Brasil, debe estarse á lo que se ha hecho en casos iguales, i á lo que la razón i justicia aconseja que debe hacerse.

La pretención de que los gastos materiales de toda la demarcación, salgan de los 5,000 bolivianos del sueldo asignado al Comisario, deja de ser absurda á fuer de ridicula. Los solos gastos en los trabajos preparatorios i de inspección, antes de incorporarse con la Comisión Brasileira, ascienden á una crecida cantidad, desde que para el reconocimiento de una parte de la línea que debía trazarse, i para la fijación en ella de los puntos en los que habia que ejecutar operaciones astronómicas, tomando la longitud i latitud de ellos, como puntos de partida i observación de rumbos i declinación de la aguja,—era preciso atravesar bosques impenetrables en los que jamás habia pisado planta humana alguna. El Comisario, su Secretario i el adjunto llamado *ad hoc*, que no podían por si superar los obstáculos de la naturaleza, tuvieron la necesidad indispensable de pagar trabajadores, brazos auxiliares é individuos que les sirvan de custodia de los salvajes, para abrir caminos por un trayecto de mas de cincuenta leguas. El salario por tanto tiempo, de 28 á 30 trabajadores, conseguidos en aquellos desiertos con muchas dificultades i á fuer de dinero; las herramientas, armas i equipo que era preciso proporcionarse, así como su manutención, compra de animales etc. etc. ¿debia todo esto salir del sueldo de los 5,000 bolivianos asignado al Comisario?

La marcha que con motivo de la Comisión tube que hacer, dejando al Secretario encargado de estos trabajos preparatorios, partiendo de Corumbá á Buenos Aires; de Buenos Aires á Montevideo, de Montevideo á Matogrosso, de Matogrosso, vuelta á los desiertos, pagando crecidísimos pasajes en los vapores, i volviendo á comprar animales á precios subidos, pregunto yo ¿todos estos gastos debían salir del sueldo de los 5,000 bolivianos?

Habiendo pues asentido ellos (sin entrar en el minucioso detalle de otros, que sería cansado enumerar) á la cantidad de seis mil i tantos bolivianos, vendríamos á sacar en último resultado, según la lógica del escritor, que el Comisario boliviano dotado con 5,000 bolivianos tubo que emplearlos íntegros en los primeros meses i en solo los gastos de demarcación, satisfiendo además deudor de mil i tantos bolivianos. Causa vergüenza tener que refutar razonamientos de semejante clase, que son un verdadero insulto al sentido común.

Pero lo mas curioso de todo es el fundamento de ellos, que consiste en aseverar, *que no tengo derecho para exigir el pago de tales gastos por que el Gobierno pasado, contrató con mígo (como se contrata á destajo una obra de albañilería) la obra de la demarcación, ofreciéndome por todo mi trabajo (i aceptando yo) la cantidad redonda de 5,000 bolivianos. Luego Mujía no tiene derecho á pedir mas.* ¿Que! ¿se ha asegurado el Sr. Oblitas que Bolivia es un país de bárbaros, en donde los Gobiernos pueden hacer tales granjerías i contratos semejantes con los desanos públicos, i especialmente con aquellos de alta honorabilidad, sujetos en su retribución á leyes espresas i terminantes, que no se pueden conculcar impunemente?

Un Comisario Nacional acreditado ante el Extranjero con Carta Credencial en forma, i con el respectivo *accesit* del Gobierno Imperial, es un verdadero Agente Diplomático no solo por el carácter que le imprime su Credencial, sino por las altas funciones de que está en-

cargado; (1) funciones que no están limitadas únicamente á hacer la aplicación literal del texto del Tratado que debe ejecutar, sino que también ellas se extienden en las controversias que se suscitan, hasta interpretar su sentido genuino como ha sucedido en la cuestión debatida entre ambos Comisarios, con motivo de la situación del pueblo de San Matias i sus respectivos territorios. (2) Pretender que un alto funcionario de esta clase, comprendido según confección explícita del mismo Sr. Oblitas, en los artículos 7.º i 8.º de la ley que cita de 4 de Noviembre de 1844, i que fija la escala de sueldos de la lista Diplomática, sea uno de aquellos *trabajadores* al que se pueda contratar á destajo, *fiándole una cantidad redonda por su trabajo*, es no solo un insulto al país en que vivimos, sino otro de los errores i contradicciones en que *incurre el Sr. Oblitas.*

Continúa el autor del escrito y dice: «Que por el Art. 8.º del decreto de 4 de Noviembre de 1844, [diale «decreto, es ley Sr. Oblitas) el Gobierno está facultado para hacer á su arbitrio la regulación y abono de gastos en las misiones extraordinarias Diplomáticas. Que no habiéndoseme asignado cantidad alguna para viático, no tengo derecho á cobrar nada, siendo por consiguiente imaginaria esta partida del cargo que he formulado.»

Vuelvo á hacer notar por segunda vez, que la transcripción que se hace de dicho Art. 8.º está mutilada, así como la que se hizo del 7.º, y con el fin de dar á dicha ley un sentido diverso al que tiene, se le ha suprimido (¿será de buena fé?) la segunda parte que complementa el sentido, de la primera. Dicho artículo íntegro—dice así.—«En las misiones extraordinarias y comisiones eventuales (Diplomáticas), la regulación de viático y el abono de gastos de establecimiento, lo hará á su arbitrio el Gobierno (parte suprimida) sin poder pasar en la regulación, de la suma prescrita, para las misiones ordinarias.»

Según el tenor íntegro de este artículo, el Gobierno [que se supone ser el fiel observador de la ley] solo está facultado para fijar á su arbitrio, en las misiones y comisiones Diplomáticas extraordinarias, la regulación del viático y el abono de gastos de establecimiento, sin poder pa-

(1) El tenor de dicha Credencial es el siguiente:

TOMAS FRIAS,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Por cuanto en el Tratado de Amistad, Límites-Navegación, Comercio i Estradición celebrado entre la República de Bolivia i el Imperio del Brasil el 27 de Marzo de 1867, se estipuló en su artículo 3.º que para verificar la demarcación de la línea divisoria entre ambos Estados, cada una de las Altas Partes Contratantes nombraría un Comisario que de acuerdo con el otro, procedieran á practicar la demarcación arriba indicada, en conformidad con las estipulaciones del mismo Tratado.

Por tanto; y mereciendo nuestra confianza el Ingeniero Nacional Sr. Juan Mariano Mujia, hemos venido en nombrarlo Comisario Demarcador Boliviano; y para que llene debidamente su cometido, le investimos del expresado carácter, rogando al Exmo. Gobierno del Imperio del Brasil, lo reconozca como á tal, haciéndole guardar las consideraciones que le corresponden, por las Autoridades y súbditos del Imperio.

En fé de lo cual, le hacemos expedir la presente Credencial firmada de nuestra mano, sellada con el Gran sello del Estado y refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores en la Capital Sucre, á los 17 días del mes de Abril de 1874 años.

Oruro y Abril 22 de 1874.

TOMAS FRIAS.

Lugar del Sello.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARIANO BAPTISTA.

(2) El comprobante de ello es el Acta de la 3.ª conferencia de la Comisión mixta fechada en 3 de Enero del 76, cuyo contenido se halla en la página 18 del folleto titulado «Defensa del General Juan Mariano Mujia.»

de la suma prefijada para las misiones ordinarias. Esta explícita restricción, quiere decir, que cuando solo se ha asignado un sueldo al enviado ó comisionado Diplomático, sin expresarse nada á cerca de los gastos de viático y establecimiento, debe estarse á la disposición del artículo anterior, que para tales gastos, señala, fija y determina el haber correspondiente á medio año, y el de tres meses para el regreso. La circunstancia de no haber fijado el Gobierno en el nombramiento ó título, los gastos de viaje, establecimiento y regreso de los *agentes públicos de cualquiera denominación* (según el artículo 7.º, no importa, ni puede importar jamás la derogación de lo preceptuado en este artículo de una manera tan clara, expresa y terminante, respecto del inmediato abono de estos gastos; abono que el Gobierno no puede eludir bajo ningún respecto, por ser un precepto imperativo de la ley.

Luego pues, la cita que el Sr. Oblitas hace de los artículos 7.º y 8.º de la ley de 4 de Noviembre de 1844, es *contra producentem*, y ella importa dos clásicas contradicciones en que ha incurrido—La primera consiste en el reconocimiento explícito que hace por tal cita, de estar comprendido el Comisario Nacional, en la escala de los Agentes Diplomáticos, lo que ha sido negado, tanto en la nota de acusación, cuanto en sus posteriores escritos; y la segunda, en que, lejos de disminuir la tercera partida de cargo, relativa á *los gastos de demarcación*, ella ha sido más bien aumentada en la cantidad correspondiente á nueve meses del sueldo señalado al Comisario, esto es, seis meses por gastos de viático y establecimiento, y tres por el regreso; cantidad que por dichos nueve meses, á razón de 3,000 bs. al año, asciende á la suma de 3,750 bs., cuyo pago no puede eludir el Gobierno, por disponerlo así el artículo 7.º de la citada ley de 4 de Noviembre de 1844, y que debe considerarse como un cargo adicional al saldo que se me adeuda.

De todo lo espuesto se deduce, que las partidas de cargo de que me he ocupado en este § IV, la primera relativa al pago que debe hacerse al Secretario de la Comisión, y la otra, al abono de los gastos de la demarcación, son cantidades fijas, concretas y determinadas, sin que ni el sofisma, ni las argucias de la Chicana que se ha empleado en contrario, hayan podido hacer vacilar, ni por un momento siquiera, la irreplicable fuerza que por sí tienen las demostraciones matemáticas.

V.

En este estado, y antes de escrita la refutación al último punto que contiene el artículo publicado en el número 636 de la «Reforma», punto en el que se dice: que es falso el aserto, de que se hubiese tratado de hacer un arreglo entre los Señores Ministros Alencar y Baptista, para el pago de los haberes de la Comisión por el Gobierno Imperial, afirmándose también haber recibido yo, no solo las 1,562 libras esterlinas y cuatro bolivianos que aparecen del cargo que se me formula en la nota de acusación, sino 2,000 y tantas libras, pero poniendo el escritor la salvedad de *si es que, no nos han informado mal*; en este estado decía, el correo del 26 ha sido portador del número 700 de la «Reforma», que registra en ocho columnas, uno de aquellos libelos inflamatorios repugnantes y propios solo de esos reñidores de oficio, que tanto han desacreditado la prensa de nuestro país.

Esa publicación, titulada, «D. JUAN MARIANO MUJIA, ANTE LA JUSTICIA Y ANTE LA OPINION,» que es el resumen del diccionario de los dictorios, insultos y chocarrerías, no contiene en sustancia, sino los mismos y los propios alegatos del artículo que he contestado, encontrándose de nuevo únicamente, la hiel, el veneno y la zaña con que está escrito, y el asombro que causa ver que su autor lleva la audacia hasta el punto de expresarse en los primeros párrafos—que tal escrito se publica para que sirva de norma y guía á los Tribunales de Justicia que deben conocer en el juicio que se me ha mandado organizar, expresando, que una refutación tardía de mi defensa,

y quizá cuando el juicio criminal se hallé ya avanzado, sería inútil para el objeto que se propone.

¡Oh! se necesita recurrir, pero con esfuerzos supremos, á la calma y serenidad que inspira la confianza que se tiene en la justicia de una causa, al ver la enormidad del ultraje que se infliere á la honorabilidad y justificación de los Jueces de la Capital de la República, que siempre han sabido elevarse á la altura de su misión, sin poner jamás el sacerdocio de la magistratura, al servicio de mezquinas y rastreras pasiones de nadie.

Estando refutados en los cuatro párrafos anteriores de este escrito, y refutados hasta la saciedad los fundamentos que ha aducido el Sr. Ministro para negar la legitimidad de las tres partidas del cargo que he formulado contra el Gobierno; fundamentos que constituyen en el último libelo los puntos 2.º 3.º y 4.º que se propone desarrollar su autor, cubierto ahora con la careta del *Ciudadano Independiente de la política*, creo escusado decir una palabra mas, á cerca de demostraciones matemáticas que no admiten réplica. Así es que, solo me concretaré al presente, al punto indicado al principio de este párrafo, y que segun el libelista constituye—

*El primer tópico de su escrito.* Se dice en él, «que no es solo es una solemne mentira el aserto de la página 4.ª de mi «Defensa», reducido á espresar únicamente, que entre dos Señores Ministros Alencar y Baptista, se trató sobre un arreglo de prestación de recursos pecuniarios á la Comisión Boliviana en el Brasil, sino una blasfemia, una imputación que se hace al Honorable Diplomata Brasileiro que no podia afirmar semejante falacidad, puesto que en el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores (que lo habra registrado bien el Ciudadano independiente) no existe ni una sola tira de papel que apoye tan gratuita afirmación.»

Dá lástima semejante pobreza de argumentación llena de dicerios, palabras bombásticas vacías de sentido, y que parten de una infame alteración de conceptos. Si yo hubiese afirmado que tal arreglo que se inició en conferencia verbal entre dichos Señores Ministros, fue concluido y protocolizado, asegurando que así me lo había espresado el Sr. Alencar en presencia de mi hermano, entonces el escritor habria tenido derecho para decir que tal aserto era una imputación al Honorable Diplomata Brasileiro. Empero, salta á primer golpe de vista, la enorme diferencia que hay de lo que he dicho, y se halla consignado en la página 4.ª de mi folleto, á lo que al escritor se le antoja hacerme decir. Alterar un concepto, y sobre tal alteración, hecha á toda luz de mala fé, basar argumentaciones y dirigir andanadas de insultos y demeritos, elevándose despues hasta el *lirismo del Poeta* que se cita, es propio solo de la mas despreciable y ridicula pedantería.

Con aire de triunfo se asegura «que nunca podré yo presentar un documento comprobante de tales arreglos.»

El Honorable Diplomata Brasileiro ha contestado en carta particular de 12 del corriente (Enero) á mi solicitud de un atestado sobre la verdad de lo que relato en la página 4.ª del folleto mi «Defensa», espesándome que lo escuse de no poderme mandar el atestado que le pido, porque el caracter que inviste de Ministro extranjero y el estado en que se halla la cuestión mia, no le permiten tomar la menor injerencia en ella. Sabedor sin duda, el *Ciudadano independiente* de tal negativa, es que me lanza semejante reto; pero no advierte que en dicha carta, que oportunamente se presentará, confiesa el Honorable Diplomático Brasileiro la verdad de lo que se halla consignado en dicha página 4.ª de mi «Defensa», agregando en otro párrafo de ella, lo siguiente:—«El Gobierno Imperial no precisaba de acuerdo alguno para atender á la solicitud de V. E., era de su parte un acto de deferencia por un Gobierno amigo y por la persona de un Jeneral de la República, investido de un caracter oficial representativo en una Comisión de alta confianza; y sobre todo, habiendo prestado los mismos buenos oficios, antes y despues de su solicitud por idénticos motivos. Las atenciones y deberes de cortesía no se hacen por contratos; ademas de que, las sumas que pasó

«á V. E. el Gobierno Imperial, eran proporcionalesmente iguales á las que, abonó á la primera Comisión mixta; y que fueron pagadas íntegramente, sin observación alguna por los Gobiernos posteriores al que la nombró.»

Los conceptos que acabo de trascribir, si bien consignados en una carta particular, que ánte el escritor no merece crédito alguno, bastan pues ánte el criterio sensato, para echar por tierra un reto tan impremeditado, así como para imponer perpétuo silencio sobre este punto á esa descomedida altanería.

En tono majistral y con el lenguaje del Pedagogo, se sostiene contra el tenor esplicito del art. 344 del Código Penal, que todo crimen cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es un *Prevaricato*, y que por ello el Sr. Ministro, en su nota de inicitativa, usando del lenguaje forense y diplomático, ha clasificado de *Prevaricato*, el hecho de haber pedido yo del Gobierno Imperial los medios necesarios para continuar los trabajos de la Comisión.

Ante todo, creo necesario hacer desaparecer hasta el mas pequeño asomo de duda que se pudiera tener á cerca de la calificación que hace el escritor, de ser un gran crimen este hecho que no puede considerarse, ni como culpa venial siquiera, y para demostrarlo, me fundo en lo siguiente.—

1.º Es un hecho fuera de toda duda, y comprobado por el Honorable Ministro del Brasil, que mi antecesor en el cargo de Comisario Nacional, Sr. Emeterio Villamil, fué pagado íntegramente de todos sus haberes por el Tesoro Imperial, sin que entre ambos Gobiernos hubiese precedido ningun convenio al respecto, habiéndose reintegrado sin observación alguna, por el Gobierno de Bolivia al del Brasil, todos los auxilios que éste suministró al primer Comisario boliviano. Este precedente por sí solo, me autorizaba amplia y plenamente para obrar del mismo modo en caso perfectamente idéntico é igual. Luego si el primer Comisario al recibir subeidos del Gobierno Imperial, no cometió el crimen de *Prevaricato*, ni incurrió, por haber solicitado tales subeidos, en la mas leve falta siquiera (por qué estraña anomalia, el mismo hecho, se quiere calificar en mí, como un crimen, y en mi predecesor que me trazó la norma de conducta que debia seguir al respecto, ese hecho fué un acto tendente al cumplimiento del deber? Esta sola consideración basta para presentar en relieve la marcada parcialidad con que procede el Sr. Ministro, acusando hoy, un hecho calificado ayer de cumplimiento del deber.

2.º Por que habria sido un despropósito en mí, esperar que el Gobierno de Bolivia, que ni contestaba á consultas de alta importancia, me remitiese socorros á una inmensa distancia y al medio de los desiertos, mucho mas cuando sabia que no pagaba á ningun empleado del interior, y que á mi mismo no me habia podido cancelar en el espacio de ocho meses esa cantidad redonda de los 5,000 bs. tan decantados por el escritor.

3.º Por que habiéndome prometido por el Ministro del ramo Sr. Baptista, al tiempo de mi partida, verificar un arreglo sobre el particular con el Ministro residente del Brasil, que entonces se hallaba en la Paz, estaba en mi derecho

para reclamar tales subsidios á fin de no paralizar los trabajos de mi cometido, ni perecer de necesidad.

4.º Por que al solicitar del Imperio, lo que le jítimamente debia abonarme mi Gobierno, jirando contra él las respectivas letras, no creia comprometer, ni en nada comprometia, la dignidad Nacional, ni solicitaba, como dice el escritor, la caridad del Imperio, ni recibia de él, los mendrugos que queria arrojarme.

5.º Finalmente, porque segun espresion del Honorable Diplomático Sr. Alencar, el Gobierno Imperial, habia prestado los mismos buenos oficios *antes y después* de mi solicitud por idénticos motivos, sin que Gobierno alguno de Bolivia, hubiese hecho la menor observacion al tiempo de reintegrar los socorros prestados sin convencion alguna á sus representantes, i porque nunca podia yo creer que lo que en unos, era el cumplimiento del deber, en mí fuese un crimen.

Me he detenido mas de lo preciso en este punto, que es el caballo de batalla de mi acusador, con el objeto de que se conozca, que el movíl de tal acusacion, no es otro que el desahogo de mezquinas pasiones, y que ni la causa pública, ni la personalidad moral de la Nacion, fué comprometida por mí, ni por mi antecesor ni por otros, que solicitaron del Brasil los mismos socorros, i que teniendo tal acto por objeto únicamente el evitar que la Comision cesara, por falta de recursos, en el ejercicio de sus funciones, nada tienen que ver con este hecho, ni las Vestales de Roma, ni el hilo de Ariadna, ni el Padre Felix, ni el testo de Virjilio, ni Bluntschili ni otras sarandajas, que me ponen en la precision de concluir con el propio dilema que se ha opuesto en contrario. O el Ciudadano independiente, que ensarta tal serie de disparates para manifestar erudicion, carece de sentido comun, ó lleva su camino á una casa de Orates, por que solo asi puede explicarse tal insania.

Ningun estudiante de Derecho ignora la definicion que el Diccionario de Escheriché dá, de la palabra *Prevaricato*, *el delito cometido por los funcionarios públicos que faltan á las obligaciones de su oficio*. En conformidad con esta definicion, el art. 344 del Código Penal, esplica en lo que consiste el Prevaricato; esto es, determina en que casos el funcionario público falta á estas obligaciones. Si Prevaricato fuese, como en tono majistral se asegura, *toda falta cometida por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones*, Prevaricadores serian los Ministros de las Cortes, que por 8 ó 10 dias que faltasen sin licencia. La palabra Prevaricato, segun la filosofia del Derecho, lleva invitada la idea de *traicion*; faltando esta base primordial i constitutiva de tal delito, no hai, ni puede haber Prevaricato. Habiendo pues llenado yo todos los deberes de mi cargo de Comisario Nacional en la demarcacion que se me encomendó, segun consta de las respectivas actas de los trabajos de ambas Comisiones mistas,—pretender que hubiese cometido tal delito, por haber solicitado con perfecto derecho subsidios para la continuacion de los trabajos de la Comision; subsidios que *antes i después* de mi solicitud se pidieron del Gobierno Imperial por otros que investian el mismo caracter que yo, segun la aseveracion del

H. Ministro Sr. Alencar, sin que Gobierno ninguno de Bolivia haya hecho de semejante acto, la absurda calificacion que ahora se hace, es una pretencion propia solo del desahogo de innobles pasiones.

Se dice «que el Sr. Ministro Oblitas habria sido *Prevaricador*, é incurso en el art. 414 del «Código Penal, si observando una conducta tolerante, hubiese omitido pedir mi juzgamiento», i yo agregaré, que tambien seria Prevaricador, si después de haberme entregado á la autoridad de los Jueces, i faltando á los deberes del puesto que ocupa, hubiese mandado con exeso de poder, i usurpando jurisdiccion ajena, que se me ponga en la cárcel pública, hasta señalando de una distancia de 120 leguas, las casas que debieran allanarse mediante la fuerza pública para mi captura, i satisfacer después su zaña. La defensa contra los golpes de autoridad que atacan las garantias individuales, no es privativa solo de la victima, lo es de todos, i es por ésto, que á nombre de los principios del orden social conculcados en mi persona, levanto la voz para quejarme de los atentados que se han cometido en esta Capital el dia 29 del corriente (Enero) por órdenes del Sr. Ministro Oblitas, segun consta de las copias que se han tomado, i á pesar de las seguridades que se me ofrecen para la libertad de mi defensa, tanto por el mismo Presidente de la República, cuanto por los demas Señores Ministros que forman el Gobierno.

## VI.

Dice el escritor en otra parte—«Antes de formar la contra-cuenta, haremos notar la gravísima circunstancia de que Mujía solo confiesa haber recibido del Imperio la suma de 1,562 «libs. i 4 bs. ó sean 7,814 bs. siendo así que «(segun datos fidedignos) ha recibido 2,500 libs., «ó sean 12,500 bs.»—Voi á contestar este cargo con lo que el mismo escritor, ó sea el Sr. Ministro dice en su nota de acusacion á este respecto.

En dicha nota publicada en el n.º 687 de la «Reforma» se formula ante el Fiscal del Distrito el cargo siguiente—«Por los despachos de f. 11 «i 13, verá U. Sr. Fiscal que el Demarcador Boliviano, ha recibido del Gobierno Imperial, en «17 de Marzo de 1875 la suma de 562 libs. esterlinas i 4 bs., i en 23 de Mayo del mismo «año la suma de 1,000 libs. esterlinas: de suerte que el Sr. Mujía ha recibido del Exmo. Gobierno Imperial del Brasil UN TOTAL de 1,562 «libs. esterlinas i 4 bs. (ó sean 7,814 bs.)»

Ved ahí dos asertos del todo contradictorios, de donde se deduce el siguiente dilema—O lo que dice el escritor respecto del nuevo cargo que se me formula, es verdadero; en cuyo caso resulta que el Sr. Ministro, no sabe lo que tiene entre manos, puesto que refiriéndose á documentos que cita, saca un total de 1,562 libs. esterlinas i 4 bs.—O es la verdad, lo que el Sr. Ministro sostiene en su acusacion, resultando ser falso el nuevo cargo apoyado como se dice, en datos fidedignos. De todos modos pues, aparece un CONTRADICCION que no admite disculpa.

Constituido en el indeclinable deber de formular mi defensa contestando la acusacion

que se me ha hecho, i que es la base del juicio, no podia apartarme ni un solo punto de ella, i debia concretarme tan solamente al cargo total único que se deduce contra mí por la cantidad de 1,562 libs. i 4 bs., aun cuando en realidad hubiese recibido tanto *mas* ó tanto *menos*; sobre todo en tratándose de operaciones numéricas, sobre las que no puede caber cuestion de género alguno. No pudiendo pues destruirse con la desnuda palabra del escritor, lo que se halla formulado i basado en documentos que se citan, este cargo es tan insignificante i futil, como todos los que he contestado; mucho mas, cuando por el resultado del juicio, se llegará á saber quien es el verdadero deudor.

En el dédalo sin concierto i fárrago incoherente del escrito que examino, clasificado por su propio autor de *desalinado é incorrecto*, rebuscando algo que merezca tenerse en cuenta para ser contestado, he encontrado una esplicita confesion que se hace en contrario, declarándose el Sr. Ministro *derrotado* en la cuestion, siempre que yo exhiba los documentos que se me esijen—Dice el escritor, «Mujia no es Ajente Diplomático para invocar el caso de Corte. Ajente Diplomático se LLAMARIA, si se le hubiese acreditado con *Carta credencial, ó plenos poderes* que imprimen tal carácter, i hubiese obtenido el *accesit* respectivo: no tiene mas credencial que la nota de su nombramiento que se ha impreso, no es pues Ajente Diplomático por falta de Credencial.

Muestre, dice en otra parte, un documento que compruebe sus asertos, y nos habrá derrotado; i para sostener la absurda doctrina de que un Comisario Nacional no está en la categoría de los Ajentes Diplomáticos, niega que se le haya expedido su *Carta Credencial*, i solo transcribe la nota del nombramiento. En seguida, dando vuelo á la mas ridicula pedertería, sostiene en tono dogmático el mayor de los disparates que jamas se habrá escrito por la prensa, y dice:—«Desde Grocio hasta Bluntschili, á ningun internacionalista se le ha ocurrido colocar á los «Peritos demarcadores entre tales Ajentes, por que el Derecho público intero de todas las naciones, exige el carácter de nacionalidad para «constituir ciudadanos en mision diplomática; i «pueden ser peritos aun los extranjeros; el ejemplo del Sr. Pissis, francés, nombrado por el «Gobierno Chileno en la demarcacion de límites «con Bolivia, comprueba este aserto.

No se sabe que admirar mas, si la audacia con que se me desafia á que muestre los documentos cuya existencia niega, imponiéndose la condicion de su derrota; ó el aplomo con que se citan autores para sostener un despropósito que exita hasta la risa de los estudiantes del 4.º año de Derecho.—Vamos por partes.

«Que como *Perito demarcador* que he sido, «solo se me dió el *título* que transcribe; que «me llamaria Ajente Diplomático, si tubiese la «*Carta Credencial* que imprime tal carácter: que «por élllo y por mas que chile y grite, la mano «de los alguaciles me ha de agarrar del cuello «para conducirme á la Carcel, por que no tengo «tal Credencial»—Contestacion: ved ahi la Credencial cuya existencia se niega. (1) Luego ya

tengo el documento que imprime el carácter de Ajente Diplomático; luego el Comisario Nacional no es *simple perito*, sino que esta entre la categoría de aquellos altos funcionarios de la Nacion; luego por propia confesion, la derrota no puede ponerse en duda.

Si nadie ignora, i todos nuestros estudiantes saben, que un Comisario Nacional está en la escala de los enviados en MISION ESPECIAL, cuya categoría, segun la naturaleza de la mision, está especificada por grados en cualquier tratadista del Derecho Internacional. Si nadie ignora que la mision especial de este funcionario, es aplicar el texto de un Tratado, i aun la de interpretar el sentido de él en las cuestiones que se susciten en su aplicacion. Si las altas i elevadas funciones de la aplicacion é interpretacion de un Tratado, están en la linea de los actos Lejislativos, que no pueden ser objeto de reclamos particulares, por que directamente afectan el interes Nacional. Si por élllo, un Comisario de esta categoría, es acreditado ante otra Potencia con la Carta credencial, que se acredita á todo Ajente diplomático, i cuya *accesit* del Gobierno ante el que se le envia, le imprime tal carácter. Si finalmente estas doctrinas tan triviales del Derecho Internacional, están al alcance hasta de nuestros escolares, por hallarse consignadas en cualquiera obra de Derecho de Gentes, no se alcanza á comprender como se pueda escribir, i en tono majistral, los despropósitos que he transcrito, levantando falso testimonio á Grocio, que consigna un largo tratado sobre las misiones especiales, á Vattel, Bello etc. etc. que hablan sobre lo mismo.

El Derecho Público interno de los Estados, en cuanto á la exigencia del carácter de nacionalidad para constituir misiones Diplomáticas, no es uniforme i absoluto como se sostiene. Aun antes de la anulacion de las distancias por la electricidad i el vapor, tenemos ejemplos mil de haberse confiado misiones diplomáticas (aun las de primer orden) á los que acreditando competencia i servicios remarcables al pais, no han tenido el carácter nacional, i mucho mas al presente, en que la tendencia de la civilizacion, es á borrar del diccionario de las naciones la palabra *Estranjero*. Una prueba de élllo es, que los Cónsules que ocupan un lugar en la gerarquia Diplomática, casi siempre son extranjeros, especialmente en Bolivia. El ejemplo que se cita de la República de Chile, que nombró por su Comisario Demarcador al Francés de orijen Sr. A. Pissis, pero Chileno por naturalizacion, jamas puede probar, que un Comisario Nacional, no esté comprendido en la escala de la lista Diplomática. Arrancar tal consecuencia de semejantes premisas, es arguir con sofismas.

Pretendiendo abusar de la circunspeccion i presidencia que por su carácter, ha querido guardar en la presente cuestion el H. Diplomático Brasileiro Sr. Alencar, se niega la existencia de notas cruzadas entre éste Sr. i el Ministro Baptista sobre la manera de solventar la Comision boliviana en el Brasil, sosteniendo que élllo es una calumnia, i que en el Ministerio de Relaciones Exteriores, no existe ni una tira de papel que acredite tal aserto. Indignado el Diplomático Brasileiro de juegos tan rastrosos, dice por él un amigo suyo en el artículo «Jue-

(1) Es la que se encuentra en la nota 1.ª

go franco» del n.º 701 de la «Reforma» «que con semejante proceder no lo obliguen á publicar por la prensa la nota que habla sobre el particular, marcada con el n.º 15 i fechada en «21 de Noviembre de 1873, precisándolo así, á romper el silencio que por su posicion se propuso guardar».

¡Qué vergüenza! recibir un *mentis* tan solemne por haber herido la caballeria i Honorabilidad de un Ministro Estranjero. I para hacer mas solemne tal desmentido, he solicitado yo de mi propio acusador que es el Ministro del ramo, se me franquee un testimonio ante Notario de dicho oficio. El público sabrá, si se me franquea, ó se me niega dicho testimonio, para ver hasta donde se lleva la zana con que se me persigue.

Se dice en otra parte, «presente el Sr. Mujía un documento que compruebe estipulacion «sobre viático i bagajes, i nos habra derrotado»—El documento que presento es el artículo 7.º de la lei de 4 de Noviembre de 1844 que ordena i manda—*que á los agentes publicos de cualquiera denominacion (el Comisario Nacional) se les abonará para gastos de viático i establecimiento, el haber correspondiente á seis meses, i el correspondiente á tres meses para el viático de regreso*—Documento mas claro, esplicito i terminante, no puede presentarse; por consiguiente, la confesion de la derrota no deja la menor duda, i dicha derrota, recibirá tanta mas fuerza, cuando en tiempo oportuno se presenten dos cartas fechadas en la Paz el 20 de Noviembre de 1874, del Presidente de la República D. Tomas Frias, i de su Ministro de Gobierno i Relaciones Exteriores Dr. Mariano Baptista, que hablan sobre pago de viático i gastos de demarcacion.

Despues de lucir su erudicion en asuntos internacionales pasa el escritor á hacerlo en materia criminal i dice, «que el Vocero de Mujía, habia ignorado lo que está al alcance de cualquier rábula, esto es, que el Juez Instructor en un juicio criminal, no juzga, ni puede resolver nada, que solo instruye la sumaria, i que el juzgamiento toca al Tribunal de «Partido», repitiendo con rechiflas á cada instante semejante despropósito.

Ningun estudiante de Derecho ignora, que las partes constitutivas de un juicio criminal, son la *sumaria, el auto de culpa, el debate i sentencia*, i que faltando cualquiera de estos tres elementos primordiales del juicio, no puede haber tal juicio. Antes de la implantacion del Procedimiento Criminal que hoy nos rige, una sola personalidad, la del Juez de Letras, organizaba la sumaria, dictaba el auto de culpa ó motivado i pronunciaba la sentencia, sin que á nadie se le hubiese ocurrido entonces, sostener el despropósito, de que, cuando dicho Juez, instruía la sumaria, no podia resolver, con jurisdiccion propia, las cuestiones de competencia por razon de la *materia* ó de la *persona*, así como todas las emergentes á la instruccion del sumario.

Si por malicia ó ignorancia, se hubiese entablado acusacion ó querrela ante dicho Juez contra un Ministro de Estado, contra un Diputado, un Agente Diplomático ó un Eclesiástico

etc. por delitos cometidos en el ejercicio de sus respectivas funciones, habria sido un despropósito sostener que cualquiera de estos sindicados, no podia decir á dicho Juez, «usted no puede dar un paso adelante en el juicio que se ha iniciado contra mí, por ser U. incompetente, tanto por razon de la materia, como por razon de la persona, ni menos puede U. dictar contra mí individuo orden de jénero alguno, porque aun cuando fuese U. competente, i estas las otras pruebas que paso á relatar, solo en vindicacion de mi honor, sin reconocer jurisdiccion en U., destruyen la acusacion que se me ha hecho; presentan á mi acusador como á un calumniante.» Negar este derecho á un individuo que estuviese en cualquiera de las categorias espresadas, exitaría la risa hasta de los mismos rábulas.

De la misma manera, en el actual sistema que rige en Bolivia, sistema en el que, las tres partes constitutivas del juicio criminal, se han encomendado á tres entidades distintas, al Juez Instructor para organizar la sumaria, á la Sala del Crimen para que dicte el auto de culpa ó decreto de acusacion, i al Tribunal de Partido para la sentencia, es un desatino sin nombre, que causaria risa aun á los mismos rábulas, sostener que no se puede formular el reclamo indicado, ni otro de jénero alguno, fundándose en que, «el Juez Instructor no juzga, que solo «le compete la instruccion, ó procedimiento para recoger pruebas que establezcan el cuerpo «del delito i señalen al delincuente», como si estos actos no fuesen jurisdiccionales i sobre ellos, así como sobre sus emergencias, no pudiese haber contencion, la que necesariamente demanda una resolucion; resolucion que por su propia naturaleza es susceptible de reclamo ante el superior inmediato en grado, existiendo por consiguiente, esa *disputa legal* ó contienda ante el Juez, entre el actor i el reo, la que segun el artículo 1.º del Código de Procedimientos, se llama *juicio*; juicio que á mérito del oficio de 15 de Diciembre, pasado por el acusador el Señor Ministro, se ha iniciado ante el Juez Instructor, lo que motiva la actual contienda legal.

De la adopcion del principio, «de que el Juez Instructor no juzga, ni puede resolver nada, sino que es un autómatá destinado á recoger pruebas que establezcan el cuerpo del delito i señalen al delincuente, se deduce lógicamente el contra-sentido de que las altas dignidades del Estado, cualquiera que sea su jerarquía, pueden ser manoseadas por un alguacil i conducidas del cuello á la prision (son las palabras testuales de mi detractor) siempre que contra ellas, por ignorancia ó malicia, se formulase una acusacion cualquiera ante el instructor. Pensar que en el suelo republicano de Bolivia, la seguridad individual, la mas preciosa de las garantías del ser humano, sea mirada de una manera que no lo ha sido hasta hoy, ni en los Estados del Gran Turco, es pretender entronizar una arbitrariedad sin nombre, es en espresion de mi acusador, querer dar pábulo á la *concupiscencia torpemente brutal del despotismo*.

Últimamente la burla que se hace de mi defensa clasificándola de ser mi propia acusacion, así como los epitetos de *codicioso, avaro dominado de la concupiscencia del oro, impávido, men-*

*tiroso, calumniante de conducta no solo in-  
cua, sino infame, ignorante que no he hecho  
nada en la demarcacion de limites con Chi-  
le, que tampoco he tenido parte en la for-  
macion del Plano de Bolivia, i que todo lo  
hizo el Injeniero Coronel Juan Ondarza etc.  
etc.* dejo á la apreciacion del criterio sensa-  
to. Ya dejé á mi adversario la victoria en el  
terreno de los dicterios. Repugnancia causa en-  
trar á contestar semejante hacinamiento de ca-  
lificativos, que solo se oyen entre los verdu-  
leros del mercado público.

Concluiré esta fatigosísima tarea diciendo al  
escritor, que los nuevos delitos de que me acu-  
sa, denunciándome ante el Ministerio Público  
como incurso en la sancion de los artículos 339  
i 367 del Código Penal, no merecen ni los ho-  
nores de la refutacion, así como su contra cuen-  
ta en la que figuran números, en las partidas  
de cargo, i ceros en las de descargo, sacando  
un saldo en mí contra de 12,500 Bs. por los  
que pide, que se me ponga en la cárcel i se  
me persiga coactivamente.

### VII.

**CONCLUSION.**—La lógica, habeis dicho, Se-  
ñor Ministro, citando al filósofo cristiano el P.  
Félix, es la espada que atraviesa, i el marti-  
llo que aplasta. Bien pues, ahora os pregun-  
to, ¿quién ha recibido esa terrible estocada que  
ha patentizado la verdad i la justicia, hacien-  
do ver que mi frente esta limpia de los críme-

nes que me habeis imputado en vuestra acusa-  
cion? ¿Quién al pedirme documentos con la con-  
dicion esplicita de vuestra derrota, ha sido aplas-  
tado por ese golpe de martillo, que ha hecho  
resaltar de todos vuestros poros la hiel i el ve-  
neno que habeis querido derramar sobre mi hon-  
ra i reputacion, pretendiendo que yo dejara á  
mis hijos un legado de infamia, infamia que  
ha repercutido sobre vuestra frente?

Bien pues, estais en el poder; ahora man-  
dad que se me ponga mordaza, é inventad para  
mi persona todos los tormentos que os sujie-  
ra la fecundidad de vuestra imaginacion, que  
vuestros alguaciles me estrangulen al solo condu-  
cirme á la prision. Mandad levantar mi pátibulo, pa-  
ra despues responder con el cinismo del crimen,  
*la lei lo ha condenado*, porque se atrevió á  
defender su honor, contra el poder de un Mi-  
nistro. Por mi parte, he concluido.

Febrero 2<sup>o</sup> de 1877.

Juan Mariano Mujía.

---

TIPOGRAFIA COLON.

---